En la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a 02 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, la Sra. Jueza Penal, Dra. Ana Karina Breckle, procederá a dictar sentencia en estos autos caratulados: "K. A. B. S/DCIA. ESTAFA - RAWSON 2020 NUF 21689 (Rawson)", Legajo Fiscal 21.689, Carpeta Judicial N° 7322, seguidos contra M. E. A. S. DNI X., hijo de M. A. y N., nacido el 13 de abril de 1976 en Posadas Misiones, con domicilio en R., E. D. S/N, Corrientes Capital, en orden al delito de estafas reiteradas -6 hechos- en concurso real en carácter de autor (arts. 45, 55º, 172 del C.P.), en relación a los hechos acontecidos desde finales del año 2019, y hasta el día 29de agosto de 2020, momento en el que fuera detenido M. E. A. S., quien trazó e ideó una estructura útil y necesaria para desarrollar un plan criminal. En tal sentido llevó adelante un número indeterminado de operaciones informáticas, a saber: contratar el hosteo (empresas encargadas de almacenar un sitio web para su acceso público) de una página web, luego generar distintas páginas web de empresas o negocios de electrónica (falsos o inexistentes) en el que ofrecía distintos elementos de electrónica a la venta. Para ello suplantó las identidades de R. A. y R. M. M., contratando a su nombre el alquiler del dominio de dos sitios web, las que utilizó para publicitar los falsos comercios (X. y otros) abonando en ambos casos con tarjetas P., de las cuales resultan titulares las nombradas (las que obtuvo suplantando la identidad de las mismas).Para tal fin y a través de la red social (Facebook), generó distintos comercios falsos tales como "C. S.", "Z. A.", "C. T.", "I. E.", "P. V.", "T.", entre otros, y por medio de publicaciones en Facebook fundamentalmente, contactaba a interesados en la compra de los elementos de electrónica ofrecidos a un bajo precio. Luego del primer contacto continuaba a través de WhatsApp con el abonado aportado por las víctimas, utilizando distintos números de abonados, concretando el pago del producto por distintas billeteras virtuales (con suplantación de identidad de sus titulares) o incluso depósitos a través de empresas proveedoras de servicios de pago (P. F., R., etc.) o cuentas bancarias. Logradas las transferencias de dinero, nunca realizaba la entrega del producto, mudando de página luego de un breve período de tiempo, como también del abonado telefónico utilizado. El objetivo consistía en defraudar de tal forma a todos aquellos interesados, quienes luego de realizar distintos reclamos, terminaban siendo bloqueados. Para lograr su cometido, procedió a darse de alta en las siguientes billeteras virtuales o cuentas bancarias, suplantando la identidad en la totalidad de ellas (con la excepción en las que resulta titular él o su pareja): -Nº X (U.) de G. R. A., -Nº X. (M. P.) de G.R. A., -Nº X. (U.) de M. T. I. M., -Nº X. (U.) de R. M. M., -Nº X. (P.) de M. E. A. S., -Nº X. (P.) de R. Y. A., -Nº X. (P.) de R. M. M., -Nº X. (P.) de M. E. A. S., Nº X. (M. P.) de G. R. A., -Nº X. (B. P.) de S. K., -Nº X. (N. X) de M. E.A. S., -Nº X. (B.) de M. E. A. S., -Nº X. (B. P. de B. A.)de M. E. A. S., -Nº X. (S. R.) de K. S., -N° X. (U.) de D. M. B.(fallecido, víctima de homicidio en Corrientes), -N° X. (P.) de M. del C. C., -N° X.(P.) de C. M., - N° X. (U.) de F. F., -N° X. (P.) de Y. M. C., -N° X. (P.) de S. Q., y -N° X. (P.) de I. E. En tal sentido M. E. A. S., cometió los siguientes hechos en el ámbito de la provincia del Chubut:

Hecho I: "El día 20 de abril de 2020, la Sra. K. A. B., desde Rawson, se contacta a través de la red social Facebook con la página identificada en dicha red como "I." la cual ofrecía artículos de

electrónica en general. El mismo día se contactó desde su abonado X. a los teléfonos publicados en la página X. y X., a través de WhatsApp con una persona que se identificó como G. A., con quién concretó la compra de una cámara digital por la suma de pesos 45.000, monto que abonó mediante transferencia debin (realizada por su pareja P. C. A.) al CVU (billetera virtual U.) número X. a nombre de G. R. A. De este modo logró hacerse de dicho dinero, sin la contraprestación pactada".

Hecho II: "El día 21 de junio de 2020, desde Rada Tilly, el Sr. R. R. J. se contacta a través de la red social Facebook con la página identificada en dicha red como "C. S." la cual ofrecía artículos de electrónica en general. El mismo día se contactó desde su abonado X. al teléfono publicado en la página X., por medio de WhatsApp con una persona que se identificó como R. A., con quién concretó la compra de una cámara de fotos y accesorios por la suma de pesos 65.000, monto que abonó mediante transferencia bancaria al CVU (billetera virtual P.) número X. a nombre de A. R. Y. por la suma de pesos 10.000 y el saldo de Pesos 55.000 mediante depósito en R. al DNI X. de R. Y. A. De este modo logró hacerse de dicho dinero, sin la contraprestación pactada".

Hecho Nº III: El día 4 de mayo de 2020, desde Puerto Madryn, el Sr. I. M. se contacta a través de la red social Facebook con la página identificada en dicha red como "I." la cual ofrecía artículos de electrónica en general. El mismo día se contactó desde su abonado X. al teléfono publicado en la página X., por medio de WhatsApp con una persona de la empresa, con quién concretó la compra de una cámara digital y accesorios por la suma de pesos 40.000, monto que abonó mediante dos transferencias bancarias al CVU (billetera virtual P.) número X. a nombre de I. E. por la suma de Pesos Quince Mil ($15.000) y el saldo de pesos 25.000. De este modo logró hacerse de dicho dinero, sin la contraprestación pactada".

Hecho Nº 4: "El día 5 de abril de 2020, desde Puerto Madryn, el Sr. B. L. se contacta a través de la red social Facebook con la página identificada en dicha red como "I." la cual ofrecía artículos de electrónica en general. El mismo día se contactó desde su abonado X. al teléfono publicado en la página X., por medio de WhatsApp con una persona que se identificó como R. M., con quién concretó la compra de una cámara digital por la suma de pesos 45.000, monto que abonó mediante transferencia bancaria al CVU (billetera virtual U.) número X. a nombre de R. M. M. De este modo logró hacerse de dicho dinero, sin la contraprestación pactada".

Hecho Nº V: "El día 6 de julio de 2020, desde Trelew, el Sr. E. D. C. se contacta a través de la red social Facebook con la página identificada en dicha red como "C. S." la cual ofrecía artículos de electrónica en general. El mismo día se contactó desde su abonado X. al teléfono publicado en la página X., por medio de WhatsApp con una persona que se identificó como M. T. I. M., con quién concretó la compra de una cámara de fotos por la suma de pesos 60.000, monto que abonó mediante transferencia bancaria (realizada por M. A. F.) al CVU (billetera virtual U.) número X. a nombre de M. T. I. M. De este modo logró hacerse de dicho dinero, sin la contraprestación pactada".

Hecho Nº VI: "El día 12 de febrero de 2020, desde Comodoro Rivadavia el Sr. C. L. se contacta a través de la red social Facebook con la página identificada en dicha red como "G. T. F." la cual ofrecía artículos de electrónica en general. El mismo día se contactó desde su abonado X. al teléfono publicado en la página, por medio de WhatsApp al X. con una persona con quién concretó la compra de una cámara de fotos por la suma de pesos 28.000, monto que abonó mediante

transferencia bancaria al CBU (B. I.) número X. a nombre de M. E. A. S. De este modo logró hacerse de dicho dinero, sin la contraprestación pactada".

"Con esta misma mecánica, defraudó a un número aún indeterminado de personas con residencia en las distintas provincias de nuestro país y CABA, habiéndose identificado un total de 39. Una vez verificado el ingreso del dinero de las víctimas a las cuentas en cada caso detalladas, teniendo el control total de las mismas, realizó distintas transferencias en conjunto con el dinero proveniente de todas las víctimas del país, encausando la totalidad de las sumas hacia las cuentas bancarias del imputado y su pareja K. S., desde las cuales disponían en definitiva de los montos".

Intervino por la acusación el Sr. Fiscal General Jefe, Dr. Fernando Luis Rivarola, mientras que por la Defensa técnica del encartado hizo lo propio el Sr. Defensor Público, O. O. L.

Luego de declarar abierta la audiencia el Dr. Fernando Rivarola manifestó haber mantenido conversaciones con el Sr. Defensor del imputado, respecto de seguir el trámite en forma abreviada, argumentando las razones para ello.

Dio detalles del acuerdo arribado y en tal sentido dijo haber acordado una pena de dos años y ocho meses de prisión de ejecución condicional con costas, con más las reglas de conducta previstas en el artículo 27 bis del C.P., consistentes en: a) Fijar residencia, b) Someterse al cuidado del Patronato, c) la no comisión de nuevos delitos y d) mantener una actividad y/o profesión legal. Asimismo acordaron se proceda al decomiso de los siguientes objetos: un celular marca Motorola pantalla dañada IMEI 356483088022411 Modelo XT1 756 Track ID:ZW322JV9TW; un teléfono celular marca Samsung modelo SM - J260MU, color negro con pantalla táctil, IMEI N° 3561144111140733, con SIM de empresa C. N° 8954310194058133865; un teléfono celular marca Samsung, con pantalla dañada de color azul metalizado con funda color amarilla, IMEI N°354725110908674, con sim de la empresa C. N°X.; un teléfono celular marca Motorola, color negro, IMEI N° 355469060857685, SIN SIM; un teléfono celular marca Samsung modelo SM-G 930F, color dorado, con su parte trasera dañada en su totalidad, sin sim; un teléfono celular marca Samsung modelo SM-G9650, color gris metalizado con funda protectora con inscripción GUCC, con sim de la empresa C. N° 8954310184041395127; un teléfono celular marca Samsung color gris metalizado con funda protectora de material acrílico transparente, IMEI N° 352237114263082, con sim de la empresa C. N° 8954310194062232794; un CPU de escritorio color negra marca DATA VISION modelo DT 501B001250 100 2112; una Notebook Marca LENOVO de color negra, N° de serie CB20872941 P/N 59359654,con memoria externa marca LEXAR PROFESIONAL de 32 GB; un teléfono marca HUAWEI inalámbrico, color blanco y gris,modelo F317 IMEI 867428022532324 N° de serie Z9W8W15602004090 con sim de la empresa M. N° X.; quedando a disposición del Ministerio Público Fiscal para ser afectados a una entidad de Bien Público.

Toma la palabra el Dr. O. L., quien manifestó total conformidad con lo indicado por el acusador público, y de la modalidad de cumplimiento de la pena, en atención al delito enrostrado.

Seguidamente fue escuchado el imputado M. E. A. S., quien reconoció ser autor del hecho atribuido, renunciando al juicio común y consintiendo el acuerdo arribado con la fiscalía y su defensor.

Concedida la palabra a la Sra. A. B. K. y al Sr. M. I., víctimas de autos, no realizaron manifestación alguna.

Finalizada la audiencia, y puesto a resolver sobre la admisión del procedimiento elegido por las partes, en concreto, sobre la base de la existencia y seriedad del acuerdo que estoy obligado a verificar, he de adelantar que la solicitud de trámite de juicio abreviado para el presente caso ha de ser concedida ya que acorde al Código Adjetivo, se han cumplimentado formalmente los requisitos legales exigidos por el rito.

En tal sentido, la existencia del pacto ha sido puesta de manifiesto en la audiencia celebrada, donde las partes admitieron la ocurrencia de los hechos descriptos en la acusación y el imputado reconoció ser el autor responsable del mismo. Sin embargo, para que proceda el instituto es requisito que el Tribunal compruebe, que el reconocimiento del suceso efectuado por el justiciable, se corresponda con la prueba colectada durante la investigación y evaluadas en extenso en la acusación (art. 291 del CPP).

De esta manera se ordenó la incorporación de la prueba colectada consistente en:

Documental:

1.- Denuncias radicadas por las víctimas de nuestra provincia en las Comisarías de sus respectivas localidades o por mail (conforme protocolo pandemia Covid 19), para acreditar la existencia de los actos, el contenido delas mismas, modalidad, circunstancias de tiempo, modo y lugar del accionar del encartado y perjuicio sufrido. Cada una de ellas con la documental física y digital aportada. Documentación que se incorpora en veinte (20) hojas, como evidencia A.

2.- Informe Nro. 250/20 D.P.I. Rawson suscripto por el Oficial Ayudante M. B. e informe de movimiento de cuenta del Banco Nación de P. C. A., pareja de la víctima A. B. K., para acreditar cuenta de origen, monto y cuenta de destino del monto de la defraudación. En tres (03) hojas, que se individualizan como evidencia B.

3.- Solicitudes Jurisdiccionales 21153 y su ampliatoria 21267 con informes de D.P.I. nro. 131/20, 206/20, 255/20 y 279/20 y, para acreditar las resoluciones de Intervención Telefónica, su diligenciamiento y resultados obtenidos. Documentación que se acompaña en cuarenta y un (41) hojas. Y 30 CDs que se individualizan como evidencia C.

4.- Solicitudes Jurisdiccionales números 21208, 21234, 21270 para acreditar los requerimientos de datos de usuarios y tráfico de sistemas informáticos y sus resultados. En un total de cincuenta y cuatro (54) hojas como evidencia D.

5.- Informe de sistema NOSIS de los ciudadanos M.E. A. S. y K. S., para acreditar la información disponible en dicho sistema. Se acompaña en nueve (09) hojas, como evidencia E.

6.- Informes de ANSES en relación a los imputados, para acreditar los datos allí existentes. Se acompañan siete (07) hojas, como evidencia F.

7.- Informes del R.N.P.A. en relación a titularidades de los imputados. Se acompaña en seis (06) hojas como evidencia G.

8.- Solicitud Jurisdiccional Nro. 21311, relativa a órdenes de allanamiento y secuestros diligenciados en Corrientes y Chaco, para acreditar los fundamentos y antecedentes tenidos en cuenta por el MPF, órdenes judiciales dictadas, actas, modo de diligenciamiento, personal

interviniente, elementos secuestrados, personas identificadas. Se acompaña en noventa y cinco (95) hojas, como evidencia H.

9.- Solicitud Jurisdiccional Nro. 21329, 21339 y 21372 relativa a autorización de inspección de contenido de dispositivos secuestrados, para acreditar motivos del pedido, resolución judicial y resultados obtenidos. Informe pericial, y actas de apertura de secuestros. Informe de contenidos delas pericias. Se acompaña en ciento cincuenta y ocho (158) hojas, tres (03) CDs y tres (03) discos externos con la copia forense como evidencia I.

10.- Informes del Banco de E. R., remitiendo imágenes captadas por sistemas de cámaras de ATM, a los efectos de acreditar su contenido y relación con los hechos. Se acompaña en tres (03) hojas y un (01) CD como evidencia J.

11.- Informes del Banco Nación, remitiendo imágenes captadas por sistemas de cámaras de ATM, a los efectos de acreditar su contenido y relación con los hechos. Se acompaña en tres (03) hojas y un (01) CD como evidencia K.

12.- Oficio de la UFECI del sistema Federal, suscripto por el Sr. Fiscal Federal Dr. Horacio Azolin, mediante el cual remite las actuaciones producida sen dicha sede, de la que se desprenden evidencias probatorias con utilidad para el presente caso (comunidad probatoria). Se acompaña en veintitrés (23) hojas y tres (03) CDs como evidencia L.

13.- Legajo Fiscal Nro. 71406 de la Oficina Única de Puerto Madryn, remitido para su acumulación objetiva. Denuncia de M. I. y documental acompañada. En un total de veintinueve (29) hojas como evidencia M.

14.- Acta de inspección de memoria interna del vehículo Peugeot 408dominio X., a los efectos de acreditar su contenido y relación con los hechos. Se acompaña en una (01) hoja, como evidencia N.

15.- Informes del RNR del encartado. Se acompaña en una (01) hoja, como evidencia O.

16.- Solicitud Jurisdiccional Nro. 21304 y 21259, relativas a pedidos de levantamiento de secreto bancario, para acreditar los pedidos efectuados desde el MPF, resoluciones judiciales dictadas. Se acompaña en veintisiete (27) hojas, como evidencia P.

17.- Actas de preservación de evidencia digital desde los dispositivos de las víctimas, para acreditar la realización de dichas tareas y sus resultados. Se acompaña en treinta y cuatro (34) hojas y cuatro (04) CDs, como evidencia Q.

18.- Informe policial con fotografías tomadas al momento de la realización de los allanamientos, para ilustrar dichas diligencias y las viviendas en las que se llevaron a cabo. Se acompaña en dos (02) hojas y un (01) CD, como evidencia R.

19.- Informe del RENAPER, para acreditar los datos allí existentes de las personas a quienes le utilizaron la identidad para la apertura de las billeteras virtuales. Se acompañan cuarenta y ocho (48) hojas, como evidencias.

20.- Informes de la empresa C. S.A. de los distintos abonados utilizados o vinculados en las maniobras, para acreditar la utilización de los distintos abonados, el tráfico de los mismos, antenas o zonas geográficas en las que operaran, comunicaciones de las víctimas. Todo en un total de setenta y cuatro hojas (74) como evidencia T.

21.- DVD conteniendo evidencia digital relativa a la totalidad de la información obtenida del sistema bancario Nacional (bancos tradicionales y billeteras virtuales) clasificados por entidad y fecha. Se acompaña como evidencia U en tres (03) DVDs.

22.- Listado de personas que resultaran víctimas y hayan sido identificados en el presente caso, con detalle de empresa ficticia, número de abonado de las víctimas, número al cual se comunicaron y lugar de residencia. A los fines de acreditar la extensión de las operaciones de fraudatorias. Se acompaña en una (01) hoja como evidencia V.

23.- Tres (03) DVDs conteniendo planillas Excel con procesamiento de datos bancarios y billeteras virtuales de las cuentas involucradas en las operaciones, tanto de A. S., como de las cuentas puentes o "mulas" utilizadas para la circulación del dinero proveniente de las estafas. Todo ello para graficar el movimiento de dinero efectuado por el imputado, el destino final y los montos individuales y globales. Informe de análisis realizado por los investigadores de la UFECyED. Se acompaña como evidencia W en seis (06) hojas y tres (03) DVDs.

24.- Informes de la División Investigaciones de Rawson Nros. 131/20,251/2020, 293/2020 y 457/2020, relativos a análisis de comunicaciones de víctimas e imputado, conforme los informes recibidos de las empresas prestatarias del servicio de telefonía móvil C. S.A. Se acompañan en treinta y tres (33) hojas y un (01) CD como evidencia X.

25.- Oficio de la Unidad de Investigación de Delitos Complejos de Gendarmería Nacional Rawson con información del RENAPER del ciudadano B. D. M. a los fines de acreditar los datos de identidad, y fallecimiento del mismo. Se acompañan en seis (06) hojas como evidencia Y.

26.- Oficio a la empresa C. S.A. en relación a la numeración que corresponde a las tarjetas SIM Card detalladas. Se acompaña en cuatro (04) hojas como evidencia Z.

Testimonial:

1.-K. A. B., mayor de edad, víctima, con domicilio en Bº X. de A. calle C. Casa X. de Rawson, para que declare en relación a los hechos que resultare afectada, situación anterior, concomitante y posterior al hecho, circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales tomó contacto con el imputado, medios de comunicación utilizados y de pago. Conocimiento de accionar similar respecto de otras personas, perjuicios sufridos y actos procesales en los que hubo intervenido.

2.- R. R. J., mayor de edad, víctima, con domicilio en Avenida P. B. Nro. X. de Rada Tilly, para que declare en relación a los mismos puntos que el anterior.

3.- I. M., mayor de edad, víctima, con domicilio en calle R. Esq. R. X. en Puerto Madryn, para que declare en relación a los mismos puntos que el anterior.

4.- B. L., mayor de edad, víctima, con domicilio en calle L. X. Dpto. X. de la ciudad de Puerto Madryn (Chubut), y/o dirección legal es A. D. X. de la ciudad de Santa Fe (Santa Fe), para que declare en relación a los mismos puntos que el anterior.

5.- E. D. C. mayor de edad, víctima, con domicilio en L. N. X. Trelew y F. M., mayor de edad con domicilio en S. O. nº X. de Trelew, para que declare en relación a los mismos puntos que el anterior.

6.- L. O. C. mayor de edad, víctima, con domicilio en calle en R. T. N° X. C. F. Comodoro Rivadavia, para que declare en relación a los mismos puntos que el anterior.

7.- P. C. A., mayor de edad pareja de la Sra. K., quien realizó el correspondiente pago al imputado, para que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que realizó la transferencia, medio de pago, y en relación a los mismos puntos que el anterior.

8.- F. M. A., mayor de edad, es quien realizó desde su cuenta la correspondiente transferencia de pago al imputado por la compra realizada por C. E., para que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que realizó la transferencia, a través de que medio, y en relación a los mismos puntos que el anterior.

9.- D. M. J. R. Y M. E. M., mayores de edad, con domicilio laboral en P. C. X. Piso X. de C.A.B.A. para que declaren sobre los Informe de ANSES por ellos confeccionados, declaren sobre la situación que registra el imputado ante la Administración Nacional de Seguridad Social, si el mismo cuenta con beneficios sociales, detallando en cada caso, cual, y desde cuando los percibe.

10.- V. E. M., asesora legal de la Dirección Nacional de los Registros nacionales de la propiedad del Automotor y créditos Prendarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que declare sobre el informe remitido que da cuenta sobre la existencia de vehículos registrados a nombre del imputado y su pareja.

11.- Comisario J. C., Subcomisario G. C., Oficial Principal M. B., Oficial Principal G. B., Cabo D. I. N., Cabo 1º O. W., Sargento M. P., Agente A. S., todos efectivos policiales de la División Policial de Investigaciones de Rawson, para que declaren en relación a las intervenciones personales que hubieran tenido en el marco de la investigación penal preparatoria e informes por ellos suscriptos. Estado de cosas, lugares y personas inspeccionados, elementos secuestrados, actos procesales en los que hubieran intervenido y conducta observada en la víctima e imputado en los mismos.

12.- Subcomisario D. E. S., Oficial Auxiliar H. M., Subcomisario J. O. R., Oficial Subayudante O. D. M., Comisario O. C. A. A., Oficial Subayudante A. M. S., Subcomisario F. M.A., Comisario E. F. D., Oficial Auxiliar G. E. B., Subcomisario C. E. E. Y Oficial Ayudante G. M. M., Comisario Principal A. A., Cabo 1° M. J. F., Agente L. M., Oficial Auxiliar L. G. J.; Subcomisario J. O. R., personal policial de la Provincia de Corrientes y Chaco, quienes diligenciaron las órdenes de allanamiento en los respectivos domicilios autorizados mediante SJ N° 21311, a los fines de que depongan sobre lo percibido por sus sentidos durante su intervención, sobre la presencia del imputado y de la Sra. K. S. en el lugar, los elementos encontrados y secuestrados, detallando los mismos, estado de las cosas y las personas,

13.- V. N. G., Ayudante fiscal Provisoria de la provincia de Chaco, Resistencia, mayor de edad, con domicilio legal en el MPF de Resistencia-Chaco, para que declare en relación a la diligencia de allanamiento por ella supervisada.

14.- L. J. A., mayor de edad, con domicilio en R. I. Nº X. Bº C. de Corrientes capital, G. J. E., mayor de edad, con domicilio S. Nº X. de Corrientes Capital, G. A. M., mayor de edad, con domicilio en Bº S. R. O. Pasaje M. Nº X. de Corrientes Capital, A. C. E., mayor de edad, con domicilio en Bº O. calle V. P. y F. Corrientes Capital, L. H. D., mayor de edad, con domicilio en calle C. X. de Corrientes Capital y O. G. A., mayor de edad con domicilio en Av. A. X. Bº V. F. Resistencia Chaco, todos resultaron testigos de actuación en los allanamientos autorizados mediante SJ N° 21311, a los fines de que depongan sobre lo percibido por sus sentidos durante los

procedimiento presenciados, sobre los elementos encontrados y secuestrados, el estado de los mismos, especialmente depongan sobre la presencia del imputado en el lugar, estado de mismo.

15.- Horacio J. Azzolin, Fiscal de la Procuración General de la Nación a cargo de la UFECI, y Mansilla Christian M., Subinspector general de la Procuración General de la Nación, mayores de edad, con domicilio legal en la UFECI, a los fines de que depongan sobre el informe elevado y elaborado por la UFECI en el marco de las investigaciones de estafa, medidas dispuestas y resultados obtenidos. Archivo digital acompañado.

16.- M. M., mayor de edad, con domicilio laboral en B. E. R. a fin de que deponga sobre la obtención de las filmaciones de las cámaras de seguridad correspondientes al A. –L. del Banco de E. R. Sucursal Corrientes-, indicando fecha de las mismas, lugar, y demás contenido de los archivos remitidos,

17.- M. V. G. A., mayor de edad con domicilio laboral en el Banco Nación Argentina Trelew, a fin de que deponga sobre la obtención de las filmaciones de las cámaras de seguridad correspondientes al A. - del Banco de la Nación Argentina Sucursal Corrientes-, indicando fecha de las mismas, lugar y demás contenido de los archivos remitidos.

18.- A. C., mayor de edad, Gerente de Servicio de F. E H. S.A. de Trelew, con domicilio laboral en la Avenida X. de J. N° X., de la ciudad de Trelew, a los fines de que deponga sobre el informe elevado del cual surge la inspección realizada al Peugeot Modelo 408 dominio X., secuestrado.

19.- N. C., mayor de edad, técnico experto superior con domicilio laboral en F. E H. S.A. de Trelew, a los fines de que exponga sobre las diligencias realizadas sobre el vehículo Peugeot Modelo408 dominio X., resultados obtenidos y técnicas utilizadas.

20.- H. G., mayor de edad, con prestaciones en la UFECyED del MPF y domicilio laboral en la misma, a los fines de que deponga sobre el análisis de contenido realizado en relación a la Pericia Informática Nº1175/20, debiendo exponerse sobre las tareas realizadas, y conclusiones arribadas, como así también sobre las diligencias realizadas en torno a la investigación del presente caso, como así también del análisis de los movimientos de las cuentas bancarias y billeteras virtuales, y el procesamiento de las planillas Excel y toda otra tarea investigativa que estuviera a su cargo.

21.- A. M., mayor de edad, Lic. En Criminalística, con prestaciones en la UFECyED del MPF y domicilio laboral en la misma, a los fines de que deponga sobre el análisis de contenido realizado en relación a la Pericia Informática Nº 1155/20 y de la Pericia Informática 167/20 OITEL, debiendo exponerse sobre las tareas realizadas, y conclusiones arribadas, como así también sobre las diligencias realizadas entorno a la investigación del presente caso, como así también del análisis de los movimientos de las cuentas bancarias y billeteras virtuales, y el procesamiento de las planillas Excel y toda otra tarea investigativa que estuviera a su cargo.

22.- L. R., mayor de edad, con prestaciones en el ETM del MPF con domicilio laboral en el mismo, a fin de que deponga en relación a las pericias Nº 1155/2020 y 1175/20 por él realizadas, en particular, metodología utilizada, antecedentes y/o estudios previos considerados, conclusiones, debiendo ampliar en el marco del debate, conforme la prueba producida en el mismo. Asimismo, en relación a toda otra actuación o acta en la que hubiera intervenido.

23.- D. B., L. A., B. J. A. y S. V., mayores de edad, con domicilio en L. Nº X. Piso X. Viedma Río Negro (OITEL), quienes realizaron las pericias sobre los dispositivos móviles secuestrados durante

los allanamientos, a los fines de que se expidan sobre las pericias por ellos realizadas, en particular metodología utilizada, antecedentes y/o estudios previos considerados, conclusiones, debiendo ampliar en el marco del debate, conforme la prueba producida en el mismo.

24.- Dr. F. L., mayor de edad, quien suscribió el informe del RENAPER - Nota NO-202104989654-APN-DGTJ#RENAPER, a los fines de que deponga sobre la información aportada en el mismo, la implicación de la entrega o no de los DNI tramitados, trámite para su obtención, y distintos ejemplares de DNI existentes.

25.- M. J. E., mayor de edad, empleado policial de la DPI de Comodoro Rivadavia, con domicilio laboral en B. X., a los fines de que deponga sobre su intervención en relación a las víctimas de dicha ciudad y la preservación de la evidencia digital de las mismas.

26.- A. R. Y. y R. O. A., ambos mayores de edad, con domicilio en Barrio S. R. O., pasaje M. casi L. P. de Corrientes, Capital de la provincia de Corrientes, para que declaren en relación al conocimiento del imputado M.E.A. S., la utilización por parte de éste de documentación a nombre de A. R. Y., apertura de cuentas bancarias o en billeteras virtuales, allanamiento realizado en su domicilio, elementos allí secuestrados, perjuicios sufridos. Versión de DNI que posee, si han perdido o extraviado versiones anteriores, manejo de redes sociales.

27.- M. T. I. M., argentina, mayor de edad, domicilio en Barrio O., calle V. P. y F. s/n de Corrientes; M. R. M., argentina, mayor de edad, con domicilio en avenida C. Nro. X. de Corrientes; G. R. A., mayor de edad, domicilio en C. Nro. X. Resistencia- Chaco, para que declaren en relación a los mismos puntos que la anterior.

28.- M. M., mayor de edad, informático Forense del ETMPG, con domicilio en L. C. X., para que declare en su caso en relación al acto de apertura de secuestros (evidencia I).

29.- O. A. M. E., mayor de edad, con domicilio en calle B. Nro. X. de Rawson, para que declare en relación al acto de apertura de secuestros (evidencia I) y actas de preservación de evidencia digital (evidencia Q).

30.- H. D. F., oficial inspector de la Unidad especial de Investigaciones de Puerto Madryn, para que declare en relación al acto de preservación de evidencia digital por él realizado (evidencia Q).

31.- M. J. E., Cabo de policía de la División Policial de Investigaciones de Comodoro Rivadavia, con domicilio laboral en G. M. N° X. esquina Avenida G. y A. M., mayor de edad, domiciliada en Barrio X. de O. Sector X. Edif. X. de Comodoro Rivadavia. Para que declaren en relación al acto de preservación de evidencia digital realizado por el Cabo y atestiguado por la Sra. A. (evidencia Q).

32.- S. M., B., mayor de edad, funcionario del RENAPER, con domicilio digital X., para que declare en relación a los informes remitidos desde el RENAPER (evidencia S) para el caso que su contenido fuere puesto en crisis, o resultare necesario para su correcta lectura e interpretación.

33.- M. D. C. C., mayor de edad DNI X., con domicilio en P. A. X. Nro. X. La Plata, Provincia de Buenos Aires, C. M., argentina, DNI X., con domicilio en B. X. Capital Federal, F. F., argentino, DNI X., con domicilio en P. C. X. de V. G. C. Capital, Y. M. C., argentina, mayor de edad, DNI X., con domicilio en J. S. X. Localidad de San Francisco- Córdoba; S. M. Q., Argentina, mayor de

edad, DNI X., con domicilio en S. M. Nro. X. de M., Prov. D. M., S. del V. S., argentina, Mayor de edad, DNI X, con domicilio en Barrio Ex. A. X. viviendas. Grupo X. Casa X. de Corrientes; A. J. E., Argentino mayor de edad, DNI X., con domicilio en D. F. y E. 0, localidad de el Campillo, provincia de Córdoba. Todas víctimas de suplantación de identidad, para que declaren sobre el conocimiento que tuvieran del imputado, existencia de billeteras virtuales a su nombre, notificaciones, DNI que poseen para verificación con las fotos y DNI secuestrados, utilización de redes sociales y perjuicios sufridos.

34.- P. A. F., mayor de edad, DNI X., con domicilio en calle L. X. de R., Provincia de Santa Fe; L. A. D., mayor de edad, DNI X., con domicilio en J.E. R. ro. X. P. A., C.A.B.A; R. M., mayor de edad DNI X., con domicilio en A. X. F. O. Pcia. De Buenos Aires, I. G., mayor de edad, DNI X., con domicilio en Avenida S. M. Nro. X. L. 7 T., Pcia. De Bs.As, M. D. M., mayor de edad, X. con domicilio en calle Nro. X. Nro. X. entre 510/511 de T., la Plata; A. A. de L. C. S., mayor de edad, DNI X., con domicilio en Avenida D. F. S. X. Corrientes Capital, A. D. R., mayor de edad, DNI X.; con domicilio en Avenida I. X., San Luis, Provincia de San Luis. Quienes resultan también víctimas de suplantación de identidad, para que declaren en relación a los mismos puntos que los anteriores.

Evidencia Real – Objetos secuestrados:

a) un celular marca Motorola pantalla dañada IMEI 356483088022411 Modelo XT1 756 Track ID: ZW322JV9TW;

b) un DVR marca SEISA H.264 carcasa color negro y vivos grises Modelo DVR 9216VCH Nº serie 6290132551608;

c) un teléfono celular marca Samsung modelo SM - J260MU, color negro con pantalla táctil, IMEI N° 3561144111140733, con SIM de empresa C. N° X;

d) un teléfono celular marca Samsung, con pantalla dañada de color azul metalizado con funda color amarilla, IMEI N° 354725110908674, con sim de la empresa C. N° 8954310194058133634;

e) un teléfono celular marca Motorola, color negro, IMEI N° 355469060857685, SIN SIM; un teléfono celular marca Samsung modelo SM-G 930F, color dorado, con su parte trasera dañada en su totalidad, sin sim;

f) un teléfono celular marca Samsung modelo SM-G9650, color gris metalizado con funda protectora coninscripción GUCC, con sim de la empresa C. N° 8954310184041395127;

g) un teléfono celular marca Samsung color gris metalizado, con funda protectora de material acrílico transparente, IMEI N° 352237114263082, con sim de la empresa C. N° 8954310194062232794;

h) un CPU de escritorio color negra marca DATA VISION modelo DT 501B001250 100 2112;

i) un pendrive marca MAXELL, color azul de 32 GB;

j) una Notebook Marca LENOVO de color negra, N° de serie CB20872941 P/N 59359654, con memoriaexterna marca LEXAR PROFESIONAL de 32 GB;

k) un teléfono marca HUAWEI inalámbrico, color blanco y gris, modelo F317 IMEI 867428022532324 N°de serie Z9W8W15602004090 con sim de la empresa M. N° 3144418916324.

Evidencia Demostrativa:

i) Fotografías acompañadas como documental, de los allanamientos, elementos secuestrados, de las personas aprehendidas o requisadas, y de las actividades periciales llevadas a cabo.

ii)Audios de entrevistas testimoniales.

Por lo anteriormente expuesto, es posible inferir que la materialidad del evento se encuentra suficientemente acreditada, tal como lo ha indicado el acusador público en la pieza acusatoria y en las pruebas ofrecidas, lo que permite realizar una reconstrucción histórica clara de lo acontecido.

En cuanto al encuadre legal del hecho así acreditado, debo decir que deviene correcta la calificación jurídica materializada por la Fiscalía, representada en este acto por el Dr. Fernando Rivarola, se acreditó que en el hecho participó activamente el imputado.

En cuanto a la petición de pena por el hecho, consistente en dos años y ocho meses de prisión de ejecución condicional entiendo que la misma resulta proporcionada a la lesión causada y a la culpabilidad del autor, teniendo en cuenta la naturaleza de las acciones desplegadas, el monto punitivo en abstracto, la educación, la edad, las condiciones personales del sindicado (Artículos 26, 40 y 41 C. P.).

Que siendo todo ello así, he arribado a la plena convicción judicial sobre la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado en el mismo, es que imprimiré al conflicto en cuestión el trámite de juicio abreviado, respetando el acuerdo al que han alcanzado las partes, no adoleciendo el mismo de vicios que hagan presumir su falta de seriedad.

Que llegado a este punto solo resta decir que no se evidencian, como así tampoco se han invocado, causas de justificación que eventualmente pudieran excluir la responsabilidad del suceso imputado, ni causas absolutorias.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- ADMITIR el acuerdo presentado por las partes para la realización del juicio en forma abreviada en relación al imputado M. E. A. S., art. 355 del CPPCh.

II.- CONDENAR A M. E. A. S. DNI X, hijo de M. A. y N., nacido el 13 de abril de 1976 en Posadas Misiones, con domicilio en R., E. D. S/N, Corrientes Capital, A LA PENA DE PRISIÓN DE DOS (2) AÑOS Y OCHO MESES DE EJECUCION CONDICIONAL, con costas, por los hechos relatados por el Ministerio Público Fiscal, en perjuicio de A. B. K., R. R. J., I. M., B. L., E. D. C., y L. O. C. al hallarlo autor materialmente responsable de delito de estafas reiteradas -seis hechos - en concurso real y en calidad de autor (arts. 45, 55, y 172 del C.P.).

III.- IMPONER a M. E. A. S. atento la condicionalidad de la pena impuesta, las siguientes reglas de conducta por el plazo de dos años y ocho meses: a) Fijar residencia, b) Someterse al cuidado del Patronato, c) la no comisión de nuevos delitos y d) mantener una actividad y/o profesión legal (Conf. art. 27 bis del C.P.).

IV.- ORDENAR el decomiso de los siguientes elementos secuestrados quedando a disposición del

Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Rawson: a) un celular marca Motorola pantalla dañada IMEI 356483088022411 Modelo XT1 756 Track ID: ZW322JV9TW; b) un teléfono celular marca Samsung modelo SM - J260MU, color negro con pantalla táctil, IMEI N° 3561144111140733, con SIM de empresa C. N° 8954310194058133865; c) un teléfono celular marca Samsung, con pantalla dañada de color azul metalizado con funda color amarilla, IMEI N° 354725110908674, con sim de la empresa C. N°8954310194058133634; d) un teléfono celular marca Motorola, color negro, IMEI N° 355469060857685, SIN SIM; un teléfono celular marca Samsung modelo SM-G 930F, color dorado, con su parte trasera dañada en su totalidad, sin sim; e) un teléfono celular marca Samsung modelo SM-G9650, color gris metalizado con funda protectora con inscripción GUCC, con sim de la empresa C. N° 8954310184041395127; f) un teléfono celular marca Samsung color gris metalizado, con funda protectora de material acrílico transparente, IMEI N° 352237114263082, con sim de la empresa C. N° 8954310194062232794; g) un CPU de escritorio color negra marca DATA VISION modelo DT 501B001250 100 2112; h) una Notebook Marca LENOVO de color negra, N° de serie CB20872941 P/N 59359654, con memoria externa marca LEXAR PROFESIONAL de 32 GB; i) un teléfono marca HUAWEI inalámbrico, color blanco y gris, modelo F317 IMEI 867428022532324 N° de serie Z9W8W15602004090 con sim de la empresa M. N° 3144418916324, (art. 23 del C.P.).

V.- IMPONER las costas del juicio al nombrado que ascienden a la suma de pesos ochocientos ochenta y dos mil setecientos veintidós con setenta centavos ($ 882.722,70) la cual se deberá abonar a favor del Ministerio Público Fiscal del Chubut y REGULAR los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de 60 JUS, Ley XIII, nro. 15, Art. 7, con cargo a su defendido, respecto de lo cual se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto tratado asimismo el mérito y su actuación profesional.

VI.- EMPLAZAR al condenado para que el término de diez días, haga efectiva la suma de pesos veintinueve mil cuatrocientos veinticuatro ($ 29.424,00) correspondiente al 3% del monto presupuestado como costas ($ 882.722,70) en el marco del presente procedimiento en concepto de TASA DE JUSTICIA a favor del Poder Judicial del Chubut (Ley xxxiv n°13, art.2 sgtes y ccdtes), haciéndosele saber que de no abonarse en dicho plazo será intimado su cobro con una multa del 50% de la Tasa omitida (art.13 Ley XXIV N°13)

VII.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE al Registro Nacional de Reincidencia, NOTIFÍQUESE a las partes tal como acordaran en audiencia y FIRME que se encuentre FÓRMESE incidente de ejecución.

Número de registro digital 951/2021.-